DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Asunción, 13 de Agosto del 2024.

Dictamen D.G.J. N° 102/2024

Ref. Expte. S.G. N° 1995/2024, Memorándum D.C.P. N° 125/2024, *"Solicitud de dictamen jurídico para la Cancelación de los llamados con ID 261417 – 257640 y 263803".*

A Vuestra Excelencia

Abg. Jalil Rachid, Ministro Secretario Ejecutivo de la SENAD:

Visto el **Expte. S.G. N° 1995/2024, Ref. Memorándum D.C.P. N° 125/2024,** "*Solicitud de dictamen jurídico para la Cancelación de los llamados con ID 261417 – 257640 y 263803*", y en atención a que se ha elevado el presente expediente a la Dirección General Jurídica a objeto de emitir dictamen al respecto; se manifiesta cuanto sigue:

Antecedentes y Legislación Aplicable

Como antecedentes del presente caso sometido a estudio, nos remitimos a:

- la **Nota D.N.C.P. N° 1313/2024 de fecha 31 de Julio**,
- la **Circular DNCP N° 16/2013** de fecha **11 de Julio**,
- El **Memorándum DA 0189/2024**,
- **Cartas de Invitaciones** para firmas de plaza, en el marco del llamado para la *Adquisición de Muebles, Enseres y Electrodomésticos para la SENAD*,
- **Acta de Apertura de sobres** del llamado **Contratación Directa con ID N° 257.640**, con su **Adenda N° 1**, y finalmente,
- el **Acta de Apertura de Sobres** del llamado **Contratación Directa con ID N° 263.803**.

En cuanto a la normativa legal aplicable para este caso remitido, tenemos lo establecido por el **Art. 159°** de la **Ley N° 7021/2022**, "***De Suministro y Contrataciones Públicas***", en concordancia con el **Art. 31°** de la **Ley N° 2051/2003** "***De Contrataciones Públicas***.

P/A

Abg. Diego Benítez
Agte. Esp. Sup. - Director General
Dirección General Jurídica
SENAD

DB-DGJ/CR-DAA

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Análisis Jurídico

El presente expediente tiene como disparador o impulso inicial, la **Nota D.N.C.P. N° 1313/2024 de fecha 31 de Julio**, en tal sentido, la misma comunica a la SENAD que dispone de un plazo de **diez (*10*) días hábiles**, computados desde la notificación efectiva del mismo texto, para proceder a la ***regularización y posterior comunicación del estado de los procesos licitatorios iniciados en el Sistema Informático de las Contrataciones Públicas (SICP), que ya han superado con creces el plazo establecido para su evaluación***, sin comunicar formalmente a dicho organismo el resultado, ni en positivo, ni en negativo, de cada llamado, persistiendo en el sistema de manera indeterminada.

De los antecedentes remitidos, podemos colegir que en este caso particular, ***hace referencia a llamados que datan del año 2013***, y que permanecieron en el mismo estado desde ese entonces.

Por ende, **no cabe realizar mayores consideraciones ni análisis exhaustivos sobre el caso sometido a estudio**, más que la **estricta aplicación de lo que la ley y la lógica, nos ordenan y señalan**.

En ese sentido, tenemos que los llamados con ***"ID 261417, Adquisición de Muebles, Enseres y Electrodomésticos para la Senad – 257640, Adquisición Productos de Papel y Cartón para la Senad, y 263803, Recarga de Extintores de Incendio para la Senad"***, corresponden al **año 2013**, y desde su publicación en el sistema (SiCP), han transcurrido a la fecha, **4037, 3948 y 3935** días, respectivamente.

Por estricta legalidad y lógica, dichos llamados se encuentran bajo el imperio de las disposiciones de la anterior **Ley N° 2051/2003** "***De Contrataciones Públicas***, la cual se hallaba vigente en dicho ejercicio fiscal (**2013**).

Al respecto y en concordancia, la actual **Ley N° 7021/2022**, "***De Suministro y Contrataciones Públicas***", en su **Art. 159**, dispone cuanto sigue:

> **Artículo 159.- Vigencia de normas anteriores.**
>
> Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria.
>
> Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria.
>
> Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes.

Abg. Diego Benítez
Agte. Esp. Sup. - Director General
Dirección General Jurídica
SENAD

DB-DGJ/CR-DAA

Pues bien, remitiéndonos directamente a la ley aplicable, la N° **2051/2003**, en materia de **Cancelación de la Licitación**, la misma disponía lo siguiente:

Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN

Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley.

La causal contemplada en el **Art. 31** de la **Ley N° 2051/2003**, fue *exactamente lo que ocurrió con los llamados en cuestión* (***ID 261417 – 257640 y 263803***), de conformidad con lo que se desprende de la **Nota del Equipo de Transición** (*ET*) **N° 35** de fecha **08 de Julio del 2013**, y, la **Circular DNCP N° 16/2013** de fecha **11 de Julio**.

EQUIPO DE TRANSICIÓN
DECRETO 11108
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
MESA DE ENTRADA
EXP N° 00 10 284
FECHA
FOJAS 01

15 36

ET/035

Asunción, 8 de julio de 2013

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Nos dirigimos a Usted en nuestro carácter de integrantes del Equipo de Transición, conformado por el Decreto N° 11.108 de fecha 25 de mayo del corriente año a fin de solicitarle cuanto sigue:

Conforme al trabajo y las gestiones que en la actualidad se desarrollan por el equipo de transición instalado en la Institución a su cargo, hemos tomado como medida preventiva, la decisión de solicitarle se sirva informar a las distintas autoridades de las instituciones del Estado, la SUSPENSIÓN de todos los procesos de contratación que se encuentren en etapa de EVALUACIÓN DE OFERTAS por parte de los Comités de Evaluación.

Es importante recalcar que se solicita la suspensión de todos los procesos, con excepción de los absolutamente imprescindibles para las instituciones en cuanto a sus objetivos institucionales, y aquellos que fueran estrictamente necesarios para satisfacer prestaciones esenciales a los ciudadanos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARÍA NACIONAL ANTIDROGAS
Dirección General Jurídica

P/A
Abg. Diego Benítez
Agte. Esp. Sup. - Director General
Dirección General Jurídica
SENAD

DB-DGJ/CR-DAA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA NACIONAL ANTIDROGAS

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

CIRCULAR DNCP Nº 16 /2013

DIRIGIDA A UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN (UOC) DE LOS ORGANISMOS, ENTIDADES DEL ESTADO Y MUNICIPALIDADES.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas comunica que, el Equipo de Transición nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 11.108 de fecha 25 de mayo del 2013, a través de la nota ET/035, ha solicitado a ésta Dirección cuanto sigue: "***Conforme al trabajo y las gestiones que en la actualidad se desarrollan por el equipo de transición instalado en la Institución a su cargo,***

Es decir, entre la **Nota ET** previamente mencionada, junto con la **Circular DNCP**, y las **Actas de Apertura de Sobres** de fechas **15 de Octubre y 21 de Octubre del 2013**, habían transcurrido **92** y **98 días de anticipación**, respectivamente, en el pedido de ***suspensión de procesos***, tiempo más que prudencial para que la **UOC de la SENAD de aquel entonces**, tome razón de lo dispuesto y proceda en consecuencia a la paralización requerida, ***no pudiendo atribuirse a dicha dependencia interna responsabilidad alguna por lo resuelto desde un nivel jerárquico superior en el área de su competencia (DNCP)***, y, considerando la especial coyuntura administrativa que se desarrolló en aquel momento, así como acontece siempre luego de cada proceso eleccionario, es decir, el periodo de transición entre la administración vigente y la que estaba próxima a ejercer el mando de la misma, con miras a ejercer un control estricto de todo lo actuado antes de tomar las riendas institucionales.

En el caso del llamado con **ID 261417** - **Adquisición de Muebles, Enseres y Electrodomésticos para la Senad,** *ni siquiera obra constancia alguna de que haya sido llevada a cabo la apertura de sobres*, habiéndose llegado única y finalmente hasta la remisión de las Cartas de Invitación.

Luego de la paralización efectiva de los procesos que fuera ***ordenada por la autoridad nacional en materia de contrataciones públicas***, los llamados con ***ID 261417 – 257640*** y ***263803,*** ya **no volvieron a reanudarse**, y desde entonces han permanecido en el sistema ***(SICP)*** en el mismo estado de inocuidad procesal en el que se encuentran hasta la fecha, correspondiendo por tanto y en estricto

Abg. Diego Benítez
Agte. Esp. Sup. - Director General
Dirección General Jurídica
SENAD

DB-DGJ/CR-DAA

derecho, la atribución de la causal de "***fuerza mayor***" contemplada en la entonces ley aplicable (**2051/2003**).

- En cuanto al **borrador de Resolución**, el mismo ***cumple con los requerimientos de forma y de fondo, conteniendo los datos correctos y completos que individualizan el proceso, así como la decisión expresa, positiva y precisa sobre lo que corresponde que sea declarado por la ley.***

CONCLUSION

Consecuentemente, esta **Dirección General Jurídica** considera que se hallan reunidos los recaudos legales a fin de que la Máxima Autoridad suscriba la **Resolución** por la cual **se declaran formalmente Cancelados los llamados** con ***"ID 261417, Adquisición de Muebles, Enseres y Electrodomésticos para la Senad – 257640, Adquisición Productos de Papel y Cartón para la Senad, y 263803, Recarga de Extintores de Incendio para la Senad"***, de conformidad con lo dispuesto por el **Art. 31** de la **Ley N° 2051/2003**.

Salvo mejor parecer de la Autoridad, es el dictamen de esta Dirección General Jurídica.

Abg. CESAR F. ROLON A.
Director
Dirección de Asesoría Administrativa
Dirección General Jurídica
SENAD

Abg. Diego Benítez
Agte. Esp. Sup. - Director General
Dirección General Jurídica
SENAD

Elevo al Señor Ministro Secretario Ejecutivo, para los fines pertinentes.

Abg. Diego Benítez
Agte. Esp. Sup. - Director General
Dirección General Jurídica
SENAD

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA NACIONAL ANTIDROGAS
Expediente Nº: 2009
Recibido por: Javier Pérez
Firma:
Fecha: 13 / 08 / 2024 Hora: 11:35

DB-DGJ/CR-DAA